



ADECOBEL

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL DE LA COMARCA CAMPO DE BELCHITE (ADECOBEL)

TÍTULO I – DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL

Artículo 1. - Se constituye en Belchite la “Asociación para el Desarrollo Rural Integral de la Comarca Campo de Belchite”, cuyas siglas son ADECOBEL, constituida al amparo de la Ley 191/64 de 24 de Diciembre de Asociaciones, adaptados sus Estatutos a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.- Esta Asociación se regirá por los presentes Estatutos, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y por cuantas disposiciones puedan serle de aplicación, así como por los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos de su respectiva competencia.

Artículo 3.- Esta Asociación, una vez inscrita en el Registro correspondiente, dispondrá de plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines y su duración será indefinida.

TÍTULO II – DOMICILIO SOCIAL Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

Artículo 4.- La Asociación fija su domicilio en la localidad de Belchite (Zaragoza), en Plaza del Ayuntamiento 1 duplicado, 2º, izquierda. Podrán ser creados locales sociales en otras localidades.

Artículo 5.- La Asociación tendrá su ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de Aragón.

TÍTULO III – OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

Artículo 6.-

6.1 Tiene entre sus objetivos promover el desarrollo integral, económico, social y cultural de la comarca Campo de Belchite, destacando actuaciones como:

- a) Promover la participación en programas de desarrollo rural y local.
- b) Sensibilizar a las Administraciones Local, Provincial, Autonómica y Estatal, así como a las Instituciones Comunitarias Europeas, al objeto de optimizar el aprovechamiento de los recursos endógenos de cara a su desarrollo armónico e integral.



ADECOBEL

- c) Servir a los socios de centro receptor y distribuidor de toda la información relativa al campo del desarrollo local y regional, tanto a nivel nacional como internacional, centrándose esta labor principalmente en el conocimiento de las dotaciones, recursos y proyectos existentes en cada momento y susceptibles de ser llevados a cabo por la Asociación o por sus socios.
- d) Posibilitar entre los socios el intercambio de experiencias y metodologías de intervención en el ámbito del desarrollo local y regional.
- e) Mantener el nivel demográfico adecuado, facilitando en su caso, nuevos asentamientos, atendiendo a la conservación y restauración del medio físico y renovando o adecuando a las estructuras necesarias para equiparar las condiciones de vida de las personas de estas áreas con las que viven en otras poblaciones.
- f) Revalorizar la agricultura y suscitar nuevas actividades económicas y sociales.
- g) Participar en la elaboración, desarrollo y ejecución de los programas de ordenación y promoción de recursos naturales.
- h) Favorecer, en el ámbito de su actuación, la concertación, el intercambio y el diálogo entre las comunidades rurales, a fin de promover la solidaridad y propiciar acciones comunes.
- i) Impulsar medidas atendiendo a las necesidades del territorio, que favorezcan el desarrollo integral del mismo en ámbitos entre los que se incluyen:
 - 1. Mujer
 - 2. Juventud
 - 3. Servicios sociales
 - 4. Formación
 - 5. Empleo
 - 6. Turismo
 - 7. Medio ambiente
 - 8. Patrimonio
 - 9. Cultura
 - 10. Servicios a la población
 - 11. Agricultura y ganadería
 - 12. Pymes
 - 13. Despoblación
 - 14. Inmigración
 - 15. Nuevas tecnologías

6.2 La Asociación podrá sostener y emprender todas aquellas actividades, acciones o medidas que estime necesarias en el cumplimiento y desarrollo de sus fines.



ADECOBEL

TÍTULO IV – LOS SOCIOS

Artículo 7.- Admisión de socios

7.1 La Asociación estará constituida por personas jurídicas que representen el tejido social, económico, político, institucional, cultural o medioambiental de la comarca Campo de Belchite.

7.2 Las entidades socias designarán una persona física para que los represente.

7.3 La solicitud de ingreso deberá ser suscrita por el representante legal de la entidad interesada.

7.4 El Presidente trasladará la solicitud a la Junta Directiva, que deberá resolver en la primera sesión que se convoque desde la presentación de la misma.

7.5 Contra el acuerdo denegatorio de la admisión cabrá recurso ante la Asamblea de la Asociación.

Artículo 8.-Derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegido para formar parte de la Junta Directiva.
- b) Participar con voz y voto en las asambleas.
- c) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- d) Solicitar y recibir información sobre las actividades, gestión y acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- e) Proponer iniciativas para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Artículo 9.- Obligaciones de los socios:

- a) Cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno, los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva, así como los demás deberes que resulten de las normas legales.
- b) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- c) Ocupar los cargos para los que resulten elegidos y desempeñar fielmente las obligaciones inherentes a dichos cargos.
- d) Satisfacer las cuotas establecidas.



ADECOBEL

Artículo 10.- Pérdida de la condición de socio:

10.1. La condición de socio se perderá por:

- a) Por decisión voluntaria del socio, comunicada por escrito a la Junta Directiva
- b) Por incumplimiento de los deberes inherentes a su carácter de socio.
- c) Por lesión de los fines de la Asociación.
- d) Por impago de las cuotas de socio.

10.2 El acuerdo de expulsión se notificará por escrito por la Junta Directiva, y contra él, cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre. En cualquier caso, la expulsión será competencia de la Asamblea General.

10.3 La baja por cualquier motivo de la Asociación, no exime al socio de satisfacer las obligaciones y compromisos de cualquier naturaleza que tuviera pendientes.

TÍTULO V –LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 11.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, compuesta por todos los socios.

11.1 Son competencias de la Asamblea General:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva.
- b) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- c) Constitución de federaciones o integración en ellas.
- d) Modificación de Estatutos.
- e) Disposición y enajenación de bienes.
- f) Disolución de la Asociación.
- g) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- h) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- i) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- j) Acordar la cuantía de las cuotas de ingreso periódico y su forma de pago.

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria los apartados c), d) y f)



ADECOBEL

11.2 La Asamblea se convocará en sesión ordinaria, al menos una vez al año, para la aprobación de cuentas y presupuestos, y en sesión extraordinaria, siempre que la convoque el presidente de la Asociación, por sí mismo, por acuerdo mayoritario de la Junta Directiva, o a petición de la mitad más uno de los socios.

11.3 La convocatoria de Asamblea ordinaria, deberá realizarse con una antelación de 15 días, de conformidad con la legislación vigente, y entre la primera y la segunda convocatoria mediará, al menos, media hora.

11.4 La convocatoria de Asamblea extraordinaria, deberá realizarse con una antelación de 24 horas, y entre la primera y la segunda convocatoria mediará, al menos, media hora.

11.5 La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida siempre que concurran a ella un tercio de los socios y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

11.6 Los acuerdos, tanto en Asamblea ordinaria como en extraordinaria, se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco ni las abstenciones.

11.7 La Asamblea General designará, al inicio de la sesión, al Presidente y al Secretario de la misma, que serán los que son de la Entidad, o sus sustitutos previstos en los presentes Estatutos.

11.8 El Reglamento de Régimen Interno aprobado por Junta Directiva y por la Asamblea establecerá un procedimiento para regular aspectos concretos de la Asamblea General referentes a reuniones y decisiones sobre las estrategias de desarrollo local participativo y las normas de detalle para que, en caso necesario, se calculen diferentes derechos de voto en la toma de decisiones que afecten a dichas estrategias de desarrollo local participativo para garantizar que en su aplicación ni las autoridades públicas ni ningún grupo de interés concreto representará más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones. Igualmente se podrán regular otros aspectos de funcionamiento y organización interno a través del citado reglamento.

11.9 Los acuerdos relativos a los temas que se relacionan a continuación, deberán ser aprobados con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o representados:

- Aprobación y modificación de los Estatutos.
- Disolución de la Asociación.
- Disposición o enajenación de bienes.
- Aprobación de Reglamentos de Régimen interno.

Artículo 12.- La Junta Directiva

12.1 La Junta Directiva es el órgano rector de la Asociación. Está integrada por los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un máximo de 11 vocales.



12.2 La Junta Directiva estará compuesta por ayuntamientos y agentes sociales siendo estos agentes sociales mayor en número a los ayuntamientos.

12.3 La Junta Directiva estará compuesta por socios representantes de los intereses socioeconómicos locales, públicos y privados en los que ni las autoridades públicas, ni ningún grupo de interés concreto representará más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones. Un Reglamento de Régimen Interno podrá establecer la representación concreta de los diferentes grupos de intereses, públicos y privados del territorio para garantizar la presencia de organizaciones de los sectores económicos, administración local, igualdad de género, inclusión social y juventud entre otros.

12.4 Los miembros de la Junta serán elegidos por la Asamblea General, mediante votación secreta, de entre los socios, y su mandato durará cuatro años, pudiendo ser reelegidos. Su actuación quedará sometida a las directrices de la Asamblea General, debiendo cumplimentar sus acuerdos y con las facultades que les conceden los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.

12.5 Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, por expiración del mandato y por tres faltas de asistencia consecutivas no justificadas a reuniones de la misma.

12.6 Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

12.7 Las funciones de los miembros de la Junta Directiva son gratuitas, si bien podrán acordarse de que sean reembolsados determinados gastos habidos en el ejercicio de aquellas.

12.8 La Junta Directiva celebrará sesión con carácter facultativo cuantas veces la convoque su Presidente, por sí o por petición de la mayoría de sus miembros.

12.9 Los acuerdos de la Junta Directiva serán validados cualquiera que sea el número de los miembros asistentes y se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

12.10 El Reglamento de Régimen Interno regulará los procedimientos de convocatoria de la Junta Directiva, de adopción de acuerdos (incluidos los tomados por procedimiento escrito), la representación concreta de los diferentes grupos de intereses y otras cuestiones no descritas en los presentes Estatutos.

Artículo 13.- Competencias de la Junta Directiva:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Adoptar y ejecutar las acciones de gobierno y administración de la Asociación.



ADECOBEL

- c) Adoptar cuantas medidas fueran precisas para el cumplimiento de los fines estatutarios, y en general, de la buena marcha de la Asociación.
- d) Elaborar para su presentación en la Asamblea General el informe Económico anual, así como el Presupuesto Anual, Memoria y Plan de Actividades.
- e) Interpretar los preceptos contenidos en los Estatutos o en los Reglamentos o Normativas internas, en su caso.
- f) Organizar y coordinar las actividades y distribuir los trabajos y responsabilidades entre los socios.
- g) Elaborar, en su caso, los Reglamentos o Normas Internas.
- h) Cualesquiera otras que le sean de interés y no estén reservadas a otros órganos sociales por Ley o Estatutos.
- i) En relación a los programas de desarrollo rural y local, proponer la concesión de subvenciones a los proyectos presentados por los beneficiarios finales.
- j) Formular propuestas de nuevas Estrategias de Desarrollo Local LEADER, o similar, o cualesquiera otras convocadas por las Administraciones Públicas, así como, en su caso, aprobar modificaciones posteriores, y dar cuenta a la Asamblea General.
- k) Resolver sobre la admisión de nuevos socios, y tomar conocimiento de la baja voluntaria de los mismos, dando cuenta a la Asamblea, así como proponer a la misma la expulsión o separación de algún socio por causa motivada.
- l) Nombrar delegados o representantes para la formalización de determinados actos, contratos, convenios o cualquier clase de acuerdo de colaboración, y para la representación en determinadas actividades de la Asociación.

Artículo 14.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 15.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 16.- El Secretario llevará el fichero y el libro de registro de socios y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la entidad. Se encargará, asimismo, de la redacción de las actas, expedirá certificaciones, llevará los libros sociales y de cuantas funciones le vengán atribuidas por las normas legales y estatutarias o por acuerdos sociales válidamente adoptados.



ADECOBEL

Artículo 17.- El Tesorero será responsable de la contabilidad y llevará los libros pertinentes, avanzando la Memoria, Balance y Presupuesto.

Artículo 18.- Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 19. – Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

Artículo 20.- La Junta Directiva podrá acordar la creación de Comisiones o Comités a fin de delegar en ellos facultades concretas o encomendar tareas específicas, cuando las necesidades lo aconsejen.

Dichas comisiones o Comités darán cuenta de sus actividades a la Junta Directiva, sin perjuicio de que esta deba informar posteriormente a la Asamblea.

TÍTULO VI – RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 21.- La Asociación al constituirse carece de patrimonio inicial y el límite del presupuesto anual no excederá de 12.020.242 €.

Artículo 22.- La Asociación se nutrirá de los siguientes recursos económicos:

- a) Contribuciones y cuotas de los socios.
- b) Rentas generadas por el patrimonio de la Asociación.
- c) Donaciones y legados a favor de la Asociación.
- d) Subvenciones que puedan ser concedidas por cualquier institución pública o privada, nacional o extranjera.
- e) Cualesquiera otros ingresos permitidos por la legislación vigente.

La cuantía de las cuotas y contribuciones de los socios será acordada por la Junta Directiva que determinará asimismo el modo en que se hará efectiva. El acuerdo deberá ser ratificado por la Asamblea General convocada a tal efecto.

Los fondos sociales serán depositados en establecimientos de banca privada y cajas de ahorro y no se destinarán a fines distintos que los de la Asociación.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año, siendo las obligaciones documentales y contables las marcadas en el artículo catorceavo de la Ley orgánica 1/2002 de 22 de marzo.



ADECOBEL

TÍTULO VII – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 23.- La Asociación entrará en disolución y liquidación por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la propia voluntad de los socios, acordada en la Asamblea General extraordinaria, con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o representados.
- b) Por haberse realizado ya los fines de la Asociación o ser imposibles su consecución.
- c) Por incumplimiento reiterado de los fines para los que fue creada.
- d) Por sentencia judicial.

A tales efectos, se nombrará una Comisión Liquidadora. El sobrante, si lo hubiere será destinado a una institución benéfica o cultural.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Modificación de los Estatutos entrará en vigor a partir de su aprobación Asamblea General, y una vez inscritos en el Registro de Asociaciones del Gobierno de Aragón, extenderá su vigencia hasta la fecha de una posterior modificación o derogación.

DILIGENCIA:

D. Jesús Quílez Yago con N.I.F. 73.154.640-N, en calidad de Secretario de la Asociación para el Desarrollo Rural Integral de la Comarca Campo de Belchite,

CERTIFICO:

Que los presentes Estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria el día 20 de diciembre de 2022.

En Belchite, a 20 de diciembre de 2022

EL SECRETARIO

Vº Bº EL PRESIDENTE

Fdo. JESÚS QUÍLEZ YAGO
Representando a ARAGA

ADECOBEL

Fdo. FRANCISCO JAVIER LÁZARO GÓMEZ
Representando a Ayuntamiento de Lagata



ADECORBEL